

A Despacho: 27 de Enero de 2023.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00074

Dentro del proceso “2021-00001-00- VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL” formulada por JHONATAN DAYNER DUARTE QUINTERO y Otros contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE TAXIS PIENDAMÒ-COPITAXI Y OTROS como demandados y como llamada en garantía la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, mediante su representante legal, encontrándose que por auto 797 de 14 de octubre del año anterior se fijó fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día 08 de febrero del año en curso a las 09:00 a.m., se percata el Despacho que para esa misma fecha y hora fue señalada audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del proceso verbal 2021-00132-00.-

Consecuentes con lo anterior y en aras de no causar traumatismo alguno en los precitados asuntos en tanto la celebración de las audiencias, se permitirá la judicatura en esta oportunidad dentro del presente asunto, señalar nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del citado Estatuto y dejar sin efecto la fecha inicialmente fijada.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR sin efecto la fecha señalada por auto 797 del pasado 14 de octubre, para el día 08 de febrero de 2023 a las 09:00 a.m. para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes, llamadas en garantía, representante legal y apoderados judiciales a la Audiencia de que trata el artículo 372 del C. General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día veintidós (22) de febrero de 2023 a las NUEVE (9:00) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia para agotar las etapas que refiere el precitado artículo 372, para lo cual las partes mediante sus apoderados judiciales deben informar al juzgado que cuentan con

los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo en el cual participara cada una de las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en las precitadas diligencias, lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando de qué forma comparecerán e indicarán cuál es el correo electrónico por el cual acudirán a la diligencia.

TERCERO: DISPONER que en la audiencia que se está señalando las partes concurrirán conforme lo prescrito en el precitado numeral para rendir interrogatorio, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

QUINTO: ORDENAR que ante la no comparecencia de la parte demandante a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado y llamadas en garantía harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEXTO: ORDENAR que a la parte, llamada en garantía, representante legal o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

SÉPTIMO: ORDENAR que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les remitirá el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90173fd7a4edfdf53da6ab2875976961616e58430b22ba4f960b07f228fa65d**

Documento generado en 27/01/2023 03:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>